



Montevideo, 4 de junio de 2004

VISTO: El Artículo 15 de la Resolución del Grupo Mercado Común N° 54/03 de fecha 10 de diciembre del 2003;

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO-LABORAL DEL MERCOSUR
RESUELVE:

Aprobar las siguientes Reglas de Procedimiento:

COMPETENCIA

Artículo 1. El Tribunal Administrativo-Laboral del MERCOSUR (en adelante TAL) establecido por Resolución del Grupo Mercado Común N° 54/03 de fecha 10 de diciembre de 2003, constituye la única instancia jurisdiccional para conocer y resolver los reclamos administrativos o laborales deducidos en virtud de una relación funcional o contractual con la Secretaría del MERCOSUR (en adelante SM) u otros órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.

Para iniciar la instancia jurisdiccional deberán previamente agotarse las instancias administrativas previstas en el artículo 1° de la Resolución del GMC No. 54/03. Cumplidas las referidas etapas administrativas, el recurrente dispondrá de un plazo máximo de 30 días para presentar su reclamación al TAL.

SEDE Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 2. El TAL tendrá carácter permanente.

1. La sede del TAL será la de la Secretaría del MERCOSUR. Excepcionalmente, cuando hubiere razones que lo justifiquen, podrá reunirse en el territorio de cualquier otro Estado Parte siempre que ello no implique el traslado del recurrente ni de su abogado patrocinante.
2. Celebrará como mínimo una reunión por semestre y siempre que las causas lo requieran o así lo resuelvan sus integrantes.
3. Las sesiones del TAL requerirán la participación de todos sus titulares. En caso de impedimento de alguno de ellos actuará su suplente.
4. Los miembros del TAL actuarán a título personal y con total independencia y no aceptarán sugerencias de los Estados Partes.
5. El TAL elegirá a uno de sus miembros como Presidente. En ningún caso, el Presidente del TAL podrá ser de la nacionalidad del recurrente.
6. El TAL contará con el apoyo administrativo de un funcionario de la SM designado a ese efecto por el Director, en coordinación con los integrantes del TAL. El mismo actuará en calidad de Secretario del TAL y desarrollará, entre otras, las siguientes tareas: dar fé de los actos del TAL, recibir y transmitir a las partes todos los documentos con las copias correspondientes, efectuar todas las notificaciones conforme a las instrucciones impartidas por el TAL, organizar y mantener el archivo y adoptar las medidas para la publicación de las sentencias del TAL.

REGLAS APLICABLES

Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución GMC No. 54/03, cuando correspondiere, el TAL aplicará la normativa específica de los otros órganos de la estructura institucional del MERCOSUR para resolver los conflictos administrativos y laborales que sean sometidos a su consideración.



El Director de la SM deberá informar anualmente al TAL, de las normas adoptadas, de carácter general o individual, que guarden relación con las condiciones de trabajo de los funcionarios y del personal contratado.

LEGITIMACION ACTIVA

Artículo 4. Tendrá legitimación activa para recurrir ante el TAL toda persona que esté o haya estado vinculada a la estructura institucional del MERCOSUR por un nombramiento o un contrato basado en las normas de personal, así como sus derechohabientes. Estos últimos deberán acreditar tal calidad conforme a las normas nacionales del país en el cual correspondió tramitar la sucesión.

ESCRITO INICIAL

Artículo 5. El escrito de recurso para ante el TAL se presentará en la Secretaría del Director y deberá contener:

1. Nombre y apellido, nacionalidad, estado civil, documento de identidad, domicilio legal del reclamante constituido en la ciudad de Montevideo, cargo que desempeña o desempeñó en el MERCOSUR y cualquier otra información que considere de interés;
2. Determinación de la autoridad responsable, fecha del acto administrativo contra el cual se interpone el recurso y prueba de haber agotado la instancia administrativa;
3. Mención concreta de los derechos y beneficios afectados y de los fundamentos jurídicos que sustentan su recurso;
4. La prueba que pretenda hacer valer;
5. Su petición;
6. Su firma personal o la de su representante autorizado por un poder otorgado ante notario;
7. Número de fax y de correo electrónico para recibir notificaciones urgentes.

Artículo 6. Recibido un recurso el Director deberá ponerlo en conocimiento de los miembros del Tribunal en un plazo máximo de cinco (5) días, a quienes remitirá una copia del escrito con toda la documentación presentada. Sin perjuicio de ello remitirá en forma inmediata, vía correo electrónico, una copia del escrito.

ADMISIBILIDAD

Artículo 7. El TAL se expedirá sobre la admisibilidad del reclamo del recurrente en un plazo máximo de 20 días contados a partir de la recepción de la documentación por todos los miembros del TAL.

Artículo 8. La resolución que no admita el reclamo será pasible de recurso de reconsideración ante el TAL, el que deberá ser interpuesto dentro de 5 días y deberá ser resuelto en el plazo de 10 días.

Artículo 9. Admitido el reclamo, se dará traslado a la otra parte, que deberá contestarlo en el plazo de 20 días. El escrito deberá ser acompañado por todos los antecedentes y las pruebas que se pretenda hacer valer.

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10.- El objeto de la controversia quedará determinado por los escritos de reclamo y de contestación, no pudiendo ser ampliado posteriormente. Una vez presentados no podrán modificarse ni sustituirse.



NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 11. El Secretario del TAL remitirá copia del escrito de contestación y de la documentación que acompañe, a los miembros del Tribunal en un plazo de cinco (5) días. Al término de dicho plazo el Tribunal dispondrá de un plazo de treinta (30) días para reunirse y diligenciar la prueba.

El TAL tendrá plenas facultades de instrucción y ordenamiento necesarias para el cumplimiento de sus cometidos. En todo momento durante el procedimiento, el TAL podrá plantear preguntas oralmente o por escrito, o solicitar documentación adicional a las partes y fijar los plazos para la recepción de esas respuestas escritas o de la documentación solicitada. Las preguntas, las respuestas y documentación solicitadas a una parte deberán ser notificadas a la otra parte.

PRUEBAS

Artículo 12.- Las partes en el procedimiento deberán acompañar a sus escritos las pruebas documentales que dispongan y ofrecer otros elementos de prueba, solicitando su diligenciamiento.

1. El TAL resolverá sobre la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas presentadas u ofrecidas. Respecto de las ofrecidas y admitidas acordará su diligenciamiento, siempre que sea posible, fijando un plazo razonable.
2. El TAL podrá requerir que las partes presenten dentro del plazo que determine, documentos adicionales o que completen otras pruebas ya presentadas u ofrecidas que crea necesario.
3. Disponer la producción de cualquier otra prueba que crea necesaria, dentro del plazo que fije y previa notificación a ambas partes.
4. Si las partes hubieran ofrecido testigos o peritos, el TAL tomará los testimonios y escuchará a los peritos ofrecidos en presencia de ambas partes.
5. El TAL podrá declarar la cuestión de puro derecho, dando por cerrada la presentación de pruebas.

Artículo 13. Una vez diligenciadas las pruebas, las partes dispondrán de diez (10) días para presentar sus alegatos. Si el TAL lo considera necesario podrá convocar a las partes a una audiencia en la que harán exposiciones, en base a las actuaciones cumplidas.

1. Las partes serán notificadas de la fecha, hora y lugar de la audiencia con cinco (5) días de antelación:
2. El TAL podrá formular preguntas a las partes durante la audiencia. La audiencia podrá ser prorrogada en caso que sea necesario.

SENTENCIA

Artículo 14. Una vez concluida la instrucción de la causa, el TAL designará a uno de sus miembros para que redacte el proyecto de sentencia en un plazo máximo de diez (10) días, y dictará la misma dentro del plazo máximo de los cinco (5) días posteriores.

Artículo 15. Las sentencias del TAL se notificarán a las partes, personalmente y bajo firma, por el Secretario del Tribunal en un plazo máximo de cinco (5) días a contar del dictado de la misma.

Artículo 16. Si el TAL considera que el reclamo tuvo carácter temerario, o fue presentado con mala fe, condenará al recurrente al pago de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los gastos generados por la sustanciación de su causa, debiendo acreditarlos en forma fehaciente.

Artículo 17. Si el TAL considera que el reclamo es fundado en todo o en parte, así lo declarará en su sentencia y dispondrá las medidas que corresponda adoptar.



Podrá entre otras, ordenar que se deje sin efecto la decisión impugnada, se restituya el derecho o beneficio reclamado o imponer una indemnización que no podrá superar el daño económico objetivamente causado y demostrado y que no excederá lo expresamente establecido en las normas de personal.

Artículo 18. Las sentencias del TAL deberán:

1. Ser escritas en uno de los dos idiomas oficiales del MERCOSUR y suscritas por todos sus miembros.
2. Ser adoptadas por mayoría. En caso de empate, el Presidente del TAL ejercerá el voto de desempate. Se mantendrá la confidencialidad de la votación, no pudiéndose fundamentar los votos en disidencia.
3. Estar fundamentadas. Sus fundamentos jurídicos serán las normas generales y reglamentarias dictadas por los órganos del MERCOSUR, así como los Principios Generales del Derecho.
4. Si antes de ser dictada la sentencia, las partes convienen una transacción que resuelva el litigio, el TAL declarará la extinción del proceso.

Artículo 19. Las sentencias del TAL serán definitivas e inapelables, tendrán fuerza de cosa juzgada y deberán cumplirse dentro del plazo que fije el TAL

Artículo 20. Las sentencias del TAL serán traducidas por la SM al otro idioma oficial del MERCOSUR y se registrarán en un libro especial llevado al efecto por el Secretario del TAL, que tendrá carácter público.

Artículo 21. El Director de la Secretaría pondrá en conocimiento de los Estados Partes las sentencias dictadas por el TAL en un plazo máximo de treinta (30) días a contar del día siguiente a su notificación.

PETICION DE REVISION

Artículo 22. Las partes podrán pedir al TAL la revisión de una sentencia, fundándose en el descubrimiento de un hecho o documento de tal naturaleza, que tenga carácter decisivo y que al pronunciarse la sentencia, no era conocido por el TAL ni por la parte que pide la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a culpa o dolo de dicha parte. La solicitud de revisión deberá ser formulada dentro de los cinco (5) días de dictada la sentencia y será resuelta dentro de un plazo de 10 días.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. El Presidente del TAL para el caso dirigirá las audiencias y deliberaciones, dictará las providencias de mero trámite y realizará los demás actos que el TAL resuelva encomendarle manteniendo informados a los otros miembros.

Artículo 24. Serán válidas todas las citaciones y notificaciones realizadas mediante telegrama colacionado con copia y acuse de recibo así como por acta notarial. Transcurridos cinco (5) días de practicada una citación por alguno de los medios señalados, sin que el citado concurra, se le tendrá por notificado de cualquier resolución adoptada por el TAL. En casos de urgencia las notificaciones podrán realizarse vía fax o correo electrónico.

Artículo 25. La SM proporcionará al TAL los recursos técnicos, administrativos y financieros necesarios para su funcionamiento.

Artículo 26. Toda la documentación y las actuaciones que se realicen, así como las reuniones del TAL, tendrán carácter reservado excepto la sentencia. Los miembros del TAL se abstendrán de emitir opiniones respecto de las causas en las que estén interviniendo.

Se llevarán actas resumidas de las reuniones del TAL consignando sus decisiones y se formará un expediente del caso.

Artículo 27. Todos los plazos son perentorios y se computarán por días corridos a partir de las cero horas del día siguiente al de la correspondiente notificación. No obstante, si el



vencimiento del plazo para presentar un escrito ocurriere en día no hábil en la sede de la SM, la presentación de dicho escrito deberá realizarse en el primer día hábil siguiente.

Artículo 28. Los recurrentes deberán estar asistidos en todos los casos por abogado y podrán comparecer personalmente o nombrar representantes.

Los mismos constituirán domicilio en la ciudad de Montevideo.

Artículo 29. Al ser presentados los escritos y las pruebas documentales se extenderá constancia de recibo.

Los escritos, documentos y comunicaciones al TAL deben presentarse en seis ejemplares, de los cuales cuatro serán remitidos a los Miembros del TAL, uno a la parte contraria y uno para el expediente del caso.

Los escritos se acompañarán del correspondiente soporte informático.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 30.- Excepcionalmente, los reclamos planteados con anterioridad a la aprobación de estas Reglas de Procedimiento, serán resueltos por el TAL, sin necesidad de haber recurrido a la instancia administrativa previa.

MARIA CRISTINA BOLDORINI

ANTONIO PAULO CACHAPUZ DE MEDEIROS

MIGUEL ANGEL SOLANO LOPEZ C.

MARIA CARMEN FERREIRA HARREGUY